

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de Enero de 1998.

Núm. 2

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Convenio de Coordinación que en materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior que celebran, por una parte, el Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Educación Pública y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Págs. 1 - 5

Decreto Núm. 118.- Que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 6 - 10

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Silvia Yanira Martínez Jiménez, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con residencia en la Ciudad del mismo nombre.

Pág. 11

Elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el receso que comprende del 1o. de enero al 31 de marzo de 1998. Asimismo, clausura de los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 12

Acuerdo del C. Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, mediante el cual se designa a la Dirección de Profesiones como la instancia que tiene la responsabilidad de ejercer todas las acciones rela-

tivas al otorgamiento negativa ó retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a Instituciones Particulares de Educación Superior.

Págs. 13 - 14

Consejo Estatal de Ecología.- Programa de Verificación Vehicular obligatoria 1998 para el Estado de Hidalgo.

Págs. 15 - 19

Consejo Estatal de Ecología.- Lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, 1998.

Págs. 19 - 24

Decreto Municipal No. 1.- Mediante el cual la Asamblea Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, declara Recinto Oficial el Teatro de la Ciudad "San Francisco" para llevar a efecto el día 16 de enero de 1998, la Sesión Pública y Solemne donde rendirá su Primer Informe de Gobierno el Ciudadano Presidente Municipal Lic. Juan Manuel Sepúlveda Fayad.

Págs. 24 - 26

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 27 - 38

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. VÍCTOR A.

ARREDONDO ÁLVAREZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JESÚS MURILLO KARAM, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, LIC. ERNESTO GIL ELORDUY, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, LIC. LUIS GERARDO IZE MALAISE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

----- DECLARACIONES -----

I "LA SECRETARÍA"

I.1 QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2o., 26 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA A LA QUE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA, SIN PERJUICIO DE LA CONCURRENCIA QUE COMPETE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS

I.2 QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2o., 6o. Y 19 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, ASÍ COMO DEL ACUERDO NÚMERO 196 POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS DIRECCIONES GENERALES, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE SE MENCIONAN Y SE DELEGAN FACULTADES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE JULIO DE 1994, PARA EL DESARROLLO DE SUS ATRIBUCIONES CUENTA CON LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I.3 QUE LA REFERIDA DIRECCIÓN GENERAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES VIII Y IX DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, LE CORRESPONDE EL PROPONER Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE IMPARTEN LOS PLANTELES PARTICULARES DE TIPO SUPERIOR, ASÍ COMO ESTUDIAR, ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE SUS SUPERIORES LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES A LAS SOLICITUDES PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A AQUELLOS DE TIPO SUPERIOR QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES.

I.4 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN SAN FERNANDO NO. 1, COL. TORIELLO GUERRA, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, D.F. C.P. 14050.

II.- DE "EL GOBIERNO"

II.1 QUE EL ESTADO DE HIDALGO ES UNA ENTIDAD LIBRE Y SOBERANA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS EDUCATIVOS.

II.2 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ES UN ESTADO LIBRE Y

SOBERANO, INTEGRANTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN CALIDAD DE ENTIDAD FEDERATIVA, AL CUAL LE CORRESPONDE, ENTRE OTRAS, EJERCER LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA EN SU JURISDICCIÓN.

II.3 QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE SU LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, FIJARÁ Y CONDUCTIRÁ LA POLÍTICA EDUCATIVA Y DETERMINARÁ LA ORIENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y METAS. ASIMISMO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL.

II.4 QUE PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN ANTERIOR, CUENTA DENTRO DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CON EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, QUE ES LA DEPENDENCIA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EL ESTADO.

II.5 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, TIENEN OTORGADAS ATRIBUCIONES CONCURRENTES, ENTRE OTRAS, PARA OTORGAR, NEGAR Y RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

II.6 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA MÉXICO-PACHUCA, KM. 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA, HGO., C.P. 42080.

III.- DE "AMBAS PARTES":

III.1 QUE ASIMISMO, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN LES FACULTA PARA CELEBRAR CONVENIOS CUYO OBJETO SEA LA COORDINACIÓN O UNIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS CONCURRENTES.

EN MÉRITO DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO" OTORGAN LAS SIGUIENTES

-----CLAUSULAS:-----

PRIMERA - EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO" EJERCERÁN EN FORMA COORDINADA LAS ATRIBUCIONES CONCURRENTES QUE TIENEN CONFERIDAS POR LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE OTORGAR, NEGAR Y RETIRAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, ASÍ COMO DE INSPECCIONAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES A LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE IMPARTAN ESTA EDUCACIÓN.

SEGUNDA - PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR, "LA SECRETARÍA" REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A SU VEZ, "EL GOBIERNO" REALIZARÁ LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR MEDIO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TERCERA - "EL GOBIERNO" TIENE FACULTADES PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR A PARTICULARES QUE LO SOLICITEN, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, "LA SECRETARÍA" CANALIZARÁ A "EL GOBIERNO" LAS SOLICITUDES DE PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO QUE SE LE PUDIERAN PRESENTAR

CUARTA - CUANDO UNA INSTITUCIÓN PARTICULAR DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL U OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, A LA CUAL "LA SECRETARÍA" LE OTORGÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, PRETENDA IMPARTIR, POR CUALQUIER MEDIO, EN EL ESTADO DE HIDALGO SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS, "LA SECRETARÍA" PODRÁ AUTORIZARLO, EN SU CASO, SIEMPRE QUE LA INSTITUCIÓN PRESENTE UNA CARTA DE NO INCONVENIENTE DE "EL GOBIERNO".

QUINTA - "LA SECRETARÍA" PROPORCIONARÁ A "EL GOBIERNO" LA INFORMACIÓN, ASESORÍA Y EL APOYO TÉCNICO NECESARIO RESPECTO A LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO, NEGATIVA Y RETIRO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES

SEXTA - EN RELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LOS CUALES SE SOLICITE EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR POR LAS INSTITUCIONES PARTICULARES, "EL GOBIERNO" SE COMPROMETE A QUE DICHA EVALUACIÓN SEA REALIZADA POR COMITÉS CONSTITUIDOS POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO E INTEGRADOS POR EXPERTOS QUE DISPONGAN DE LA METODOLOGÍA, LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS. PARA DETERMINAR LA PERTINENCIA DE NUEVAS CARRERAS O PROGRAMAS, PARTICIPARÁN ÓRGANOS DE CONSULTA, COMO LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (COEPES).

SÉPTIMA - "EL GOBIERNO" INFORMARÁ A "LA SECRETARÍA" DEL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS QUE EMITA

OCTAVA - "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO" PROPICIARÁN QUE A LAS INSTITUCIONES PARTICULARES A LAS CUALES LES HA SIDO OTORGADO EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, RESPECTIVAMENTE, APLIQUEN EXÁMENES ESTANDARIZADOS DE INGRESO Y DE CALIDAD PROFESIONAL. ASIMISMO, PROMOVERÁN LA AUTOEVALUACIÓN Y LA EVALUACIÓN EXTERNA INTEGRAL, LA CUAL INCLUYE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A EFECTO DE MEJORAR LA CALIDAD DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS E INFORMAR A LA SOCIEDAD SOBRE SU PERTINENCIA.

NOVENA - EN CASO DE CONOCIMIENTO O PRESUNCIÓN DE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS POR PARTE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RECONOCIMIENTO DE

VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR "LA SECRETARÍA", "EL GOBIERNO" INFORMARÁ A ÉSTA SOBRE LA SITUACIÓN O HECHOS, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO EL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA RESPECTIVO.

DÉCIMA. - "LA SECRETARÍA" Y "EL GOBIERNO" ACUERDAN REALIZAR DE MANERA COORDINADA LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y, EN SU CASO, "LA SECRETARÍA" INDICARÁ LAS RECOMENDACIONES Y/O SANCIONES PROCEDENTES, RESPECTIVAMENTE, A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, A LAS CUALES "LA SECRETARÍA" OTORGÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. PARA EL EFECTO, "LA SECRETARÍA" INFORMARÁ LO ANTERIOR A LAS CITADAS INSTITUCIONES.

DÉCIMA PRIMERA. - LAS DUDAS QUE PUDIEREN SURGIR CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO TODO LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

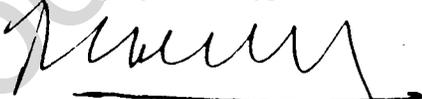
DÉCIMA SEGUNDA. - EL PERSONAL QUE INTERVENGA DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CONSERVARÁ SU RELACIÓN LABORAL, SIN QUE SU PARTICIPACIÓN SIGNIFIQUE UNA NUEVA RELACIÓN DE TRABAJO, NI DE SUSTITUCIÓN PATRONAL.

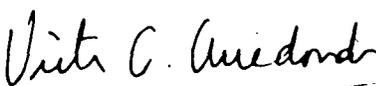
DÉCIMA TERCERA. - EL PRESENTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y SU DURACIÓN SERÁ INDEFINIDA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**


LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS
SECRETARIO

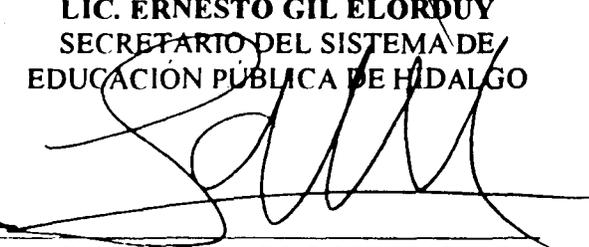

DR. DANIEL RESENDIZ NÚÑEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA


DR. VÍCTOR A. ARREDONDO A.
DIRECTOR GENERAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
HIDALGO**


LIC. JESÚS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. ERNESTO GIL ELORDUY
SECRETARIO DEL SISTEMA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO


LIC. LUIS GERARDO IZE MALAISE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 118.

**QUE REFORMA LA LEY ORGANICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE HIDALGO.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIONES I Y II Y 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, **DECRETA:**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ES FACULTAD DE ESTE CONGRESO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL RÉGIMEN INTERIOR DEL ESTADO, COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA;

SEGUNDO. QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 63 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, OTORGAN EL DERECHO AL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PARA INICIAR LEYES ANTE EL HONORABLE CONGRESO, POR LO QUE LA INICIATIVA EN COMENTO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS SOBRE EL PARTICULAR;

TERCERO. QUE EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTARÁ INTEGRADO POR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE FIJE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

CUARTO. QUE LA DINÁMICA SOCIAL HA VENIDO DETERMINANDO EL INCREMENTO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUIEN DE ACUERDO CON LA MISMA HA CREADO NUEVOS JUZGADOS POR MATERIA, HA DIVIDIDO JUZGADOS ANTES MIXTOS, PARA QUE FUNCIONEN DE MANERA UNITARIA POR MATERIA EN DISTRITOS JUDICIALES FORÁNEOS; Y A PARTIR DE ELLO HA AJUSTADO SU INFRAESTRUCTURA EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES A LOS REQUERIMIENTOS DE LA PRIMERA INSTANCIA EN EL TIEMPO ACTUAL.

QUINTO. QUE EN LO CONCERNIENTE A LA SEGUNDA INSTANCIA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA HA VENIDO EJERCIENDO SU RESPONSABILIDAD CONSTITUCIONAL CON SIETE MAGISTRADOS NUMERARIOS Y DOS SUPERNUMERARIOS, QUE INTEGRAN DOS SALAS, UNA CIVIL Y FAMILIAR Y OTRA PENAL; Y CONSIDERANDO LA ALTA CARGA DE TRABAJO SE ESTIMA INDISPENSABLE LA CREACIÓN DE DOS SALAS MÁS, UNA POR CADA MATERIA, REFORMANDO CON ELLO LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

SEXTO. QUE SE HACE NECESARIO DESAPARECER DEL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, LA FIGURA DEL MAGISTRADO SUPERNUMERARIO A QUIEN DICHA NORMA LE RESERVA FUNCIONES LIMITADAS PARA SUPLENCIAS Y SUPERVISIÓN Y SE PREVEA SOLAMENTE LA FIGURA DE MAGISTRADO Y ESTE PUEDA FORMAR PARTE DE LAS DOS NUEVAS SALAS CON FUNCIONES PLENAS, EN LAS QUE SE CONSERVE PARA LAS SALAS LA SUPERVISIÓN DE LOS JUZGADOS EN LA ENTIDAD Y LAS SUPLENCIAS SE DEN POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, DE ENTRE LOS MAGISTRADOS DE LAS MISMAS SALAS, CON LO QUE SE OPTIMIZA DE MANERA CLARA, LA FUNCIÓN DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

SEPTIMO. QUE LA INICIATIVA EN ESTUDIO PLANTEA LA MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN CUANTO AL NÚMERO MÍNIMO DE MAGISTRADOS PARA INTEGRAR EL PLENO GENERAL, YA QUE EN ESTA SE CONSIDERA LA CREACIÓN DE DOS NUEVAS SALAS, QUE IMPODRÍA LA NECESIDAD DE DESIGNAR A CUATRO MAGISTRADOS MÁS, PARA QUE, CON LOS DOS MAGISTRADOS AHORA SUPERNUMERARIOS QUEDARAN INTEGRADAS POR TRES MAGISTRADOS CADA UNA.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:**QUE REFORMA LA LEY ORGANICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE HIDALGO.**

ARTICULO UNICO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5º, 7º, 8º, 18, 20, 21, 82, 88 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5º.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTARÁ INTEGRADO POR TRECE MAGISTRADOS, FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, SEGÚN LO DETERMINEN ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.

...

ARTÍCULO 7º.- EL PLENO DEL TRIBUNAL SE INTEGRARÁ CON LA TOTALIDAD DE LOS MAGISTRADOS, SUPLIÉNDOSE LAS AUSENCIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; REQUIRIÉNDOSE UN MÍNIMO DE SIETE MAGISTRADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 8º.- LOS MAGISTRADOS SERÁN SUPLIDOS EN SUS FALTAS TEMPORALES POR LOS MAGISTRADOS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

I A V.- DEROGADAS.

ARTÍCULO 18.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNCIONARÁ EN SALAS, QUE CORRESPONDERÁN A LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR Y PENAL. ESTARÁN INTEGRADAS CADA UNA POR TRES MAGISTRADOS, CORRESPONDIÉNDOLES LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I A III.- ...

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE A LAS SALAS DE LA MATERIA CIVIL Y FAMILIAR:

I A V.- ...

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE A LAS SALAS DE LA MATERIA PENAL:

I A V.- . . .

ARTÍCULO 82.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SERÁN SUSTITUIDOS EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ASUNTOS EN QUE ESTÉN IMPEDIDOS POR, EL MAGISTRADO QUE DESIGNE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

ARTÍCULO 88.- LAS EJECUTORIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SUSTENTADAS EN PLENO O EN SALAS, CONSTITUYEN JURISPRUDENCIA, SIEMPRE QUE LO RESUELTO EN ELLAS SE PLANTEE EN CINCO EJECUTORIAS, NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO Y QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LO MENOS POR SIETE MAGISTRADOS PARA EL PLENO Y DE DOS PARA LAS SALAS, TAL JURISPRUDENCIA SE PUBLICARÁ MEDIANTE LA VÍA DE DIFUSIÓN QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO 89.- LA JURISPRUDENCIA SE INTERRUMPE SIEMPRE QUE SE PRONUNCIE EJECUTORIA EN CONTRARIO POR CUANDO MENOS SIETE MAGISTRADOS PARA EL PLENO Y DE DOS PARA LAS SALAS.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LAS PRESENTES REFORMAS ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- HASTA EN TANTO SE DEN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN VIII, 59 FRACCIÓN III, 71 FRACCIÓN XIV Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SEGUIRÁ NORMÁNDOSE EN SUS ACTIVIDADES POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE SE REFORMA MEDIANTE ESTE DECRETO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE

DIP. CAROLINA VIGIANO AUSTRIA.

SECRETARIO:

Mabel Gutierrez Chavez

DIP. MABEL GUTIERREZ CHAVEZ.

SECRETARIO:

Hector Mendez Alarcon

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



JESÚS MURILLO KARAM, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA SILVIA YANIRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Patente de Notario adscrito a la Notaría Pública Número Cuatro con ejercicio en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular el LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ AGUILERA -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga a fin de que la LICENCIADA SILVIA YANIRA MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ejerza la función pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del titular, por licencia autorizada en los términos de la ley del Notariado vigente en la entidad.-----

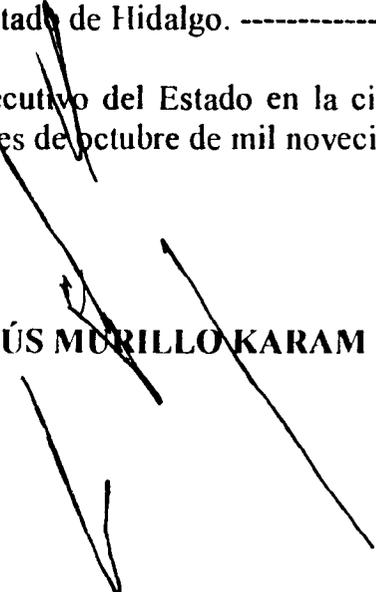
TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. -----

CUARTO.- Inscribese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y libro de Registro de Notarios -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad; así mismo gírense oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.-----

LIC. JESÚS MURILLO KARAM





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE COMUNICA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE Y
CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES.**

OFICIO No. 652

PACHUCA, HGO., 23 DE DICIEMBRE DE 1997.

C. LIC.

JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, NOS PERMITIMOS EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD Y 129 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ELIGIENDO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL RECESO QUE COMPRENDE DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1998, QUEDANDO INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

| | |
|---------------------------|---|
| PRESIDENTE: | DIP. EFRAÍN ARISTA RUIZ. |
| VICE-PRESIDENTE: | DIP. MATÍAS CRUZ MERA. |
| SRIO. PROPIETARIO: | DIP. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ. |
| SRIO. PROPIETARIO: | DIP. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO. |
| INTEGRANTE: | DIP. FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ. |
| INTEGRANTE: | DIP. J. CARMELO ACOSTA CARRILLO. |
| INTEGRANTE: | DIP. CAROLINA LEYVA SANTILLÁN. |
| SRIO. SUPLENTE: | DIP. MABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ. |
| SRIO. SUPLENTE: | DIP. ROBERTO REYES MONZALVO. |

ASIMISMO, CLAUSURÓ LOS TRABAJOS DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DICHA ELECCIÓN Y CLAUSURA.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO:

DIP. MABEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ..

SECRETARIO:

DIP. HÉCTOR MÉNDEZ ALARCÓN.



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
(IHEMSYS)**

Luis Gerardo Ize Malaise, Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, con base en las atribuciones que me confiere el artículo 11 fracciones I, II, VI, VII y XVI del Decreto de Creación de este Instituto; y de conformidad a lo establecido en el Convenio de Coordinación que en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, de fecha 14 del mes de abril del presente año, el cual suscribieron la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Hidalgo; y considerando la relación y vinculación existente entre la Dirección de Profesiones de este Instituto, a mi cargo y las Instituciones de Educación Superior, Públicas y Particulares, del Estado, derivadas de lo establecido en la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, así como los Convenios Interinstitucionales que, en materia de profesiones, suscribieron este Instituto y su Dirección de Profesiones con las mencionadas Instituciones de Educación Superior; y habiendo encomendado, en 1996, a la Dirección de Profesiones la misión de diseñar y desarrollar el proyecto de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designa a la Dirección de Profesiones como la instancia que tiene la responsabilidad de ejercer, de conformidad a lo establecido en la legislación en la materia y en el convenio arriba mencionado, todas las acciones relativas al

otorgamiento, negativa o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a Instituciones Particulares de Educación Superior.

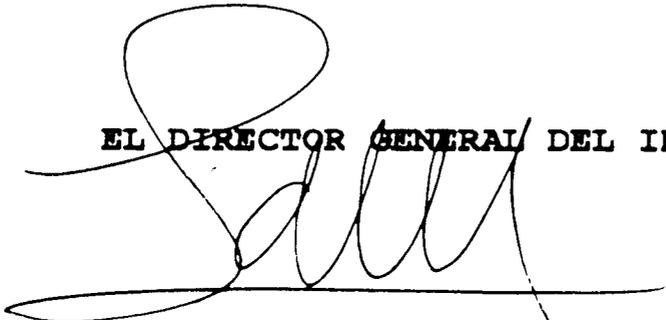
SEGUNDO.- La estructura administrativa, el organigrama, el manual de organización, el manual de funciones y el presupuesto, entre otros elementos, para la operación y cumplimiento del presente acuerdo, en primera instancia, deberán ser aprobados por la Dirección General del IHEMSYS.

TERCERO.- Los ACUERDOS mediante los cuales se otorgue el RVOE a programas académicos de tipo superior, serán emitidos por el Director General de este Instituto, así como las resoluciones administrativas que retiren el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. En el caso de las RESOLUCIONES administrativas mediante las cuales se niegue el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a programas académicos, éstas deberán de ser emitidas por la propia Dirección de Profesiones.

CUARTO.- A partir de esta fecha, el nombre de la Dirección de Profesiones, en atención a sus funciones adicionales, será **Dirección de Profesiones y de Regulación a Instituciones Particulares de Educación Superior.**

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.


EL DIRECTOR GENERAL DEL IHEMSYS

LIC. LUIS GERARDO IZE MALAISE



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
1998 PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 8 y 32 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hgo.; 6, fracciones VI y XIV, 112 fracciones V y VII de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 5, 6, 47 fracción V y 53, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología, se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1998.

1. VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los vehículos automotores destinados al transporte público y privado, y de servicio particular, registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año; dicha verificación solo será válida si se realiza en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos. Las verificaciones que se realicen en contravención al presente programa no serán válidas.

2. VERIFICACIÓN VEHICULAR VOLUNTARIA.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, así como los vehículos extranjeros que se encuentren de paso en el territorio del Estado; dicha verificación podrá realizarse en cualquier periodo del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, en la red estatal de centros de verificación vehicular.

3. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

El servicio de verificación vehicular, se prestará en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, y estarán sujetos a efectuarla los siguientes vehículos:

A. Los destinados al transporte público de pasajeros:

- Colectivo de ruta, urbano o foráneo. Unidades con capacidad de 9 pasajeros o más, según lo determinen los estudios técnicos correspondientes;
- Los automóviles de alquiler de sitio establecido. Unidad tipo sedán

B. Los destinados al transporte público de bienes:

- Carga en general;
- Materiales para la industria de la construcción y minerales a granel, arrastre y salvamento.

C. Los destinados al transporte privado:

I. De personas:

- Escolar de instituciones particulares, empleados y

II. De bienes:

- Materias, materiales, substancias y muebles que requieran las personas físicas y morales para el desarrollo de su actividad comercial, industrial o de servicios y;
- Arrastre.

D. **De uso particular**, es decir aquellos que se acrediten como tales a través de su tarjeta de circulación, donde deberá constar el título de propiedad de la persona física o moral.

E. **Los asignados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal** que por sus características, y uso se consideren dentro de este programa.

F. **Los vehículos automotores convertidos al uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos** destinados a cualquiera de los servicios ya mencionados.

G. **Los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible** destinados a cualquiera de los servicios ya mencionados

H. **Las motocicletas** de cualquier año, modelo y marca que utilicen cualquier tipo de combustible.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Ningun servicio de preverificación se encuentra autorizado ni reconocido por el Consejo Estatal de Ecología, por lo tanto las preverificaciones no condicionan el resultado de la verificación obligatoria, que debe realizarse de conformidad con el presente programa.

5. CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

| Color del engomado | Último dígito de la placa permanente de circulación | Periodos en que deberá efectuar la verificación vehicular obligatoria | |
|--------------------|---|---|-----------------------|
| | | Primer Semestre | Segundo semestre |
| Amarillo | 5 y 6 | enero y febrero | julio y agosto |
| Rosa | 7 y 8 | febrero y marzo | agosto y septiembre |
| Rojo | 3 y 4 | marzo y abril | septiembre y octubre |
| Verde | 1 y 2 | abril y mayo | octubre y noviembre |
| Azul | 9 y 0 | mayo y junio | noviembre y diciembre |

Los vehículos que no verifiquen durante el periodo que les corresponda, no tendrán derecho a prórroga alguna; motivo por el cual deberán pagar la sanción que les corresponda por extemporaneidad de acuerdo al color de su engomado y/o último dígito de su placa permanente de circulación.

6. CRITERIOS GENERALES.

- **Vehículos nuevos.**- Los vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso, particular o intensivo considerados en el presente programa y las motocicletas, se verificarán por las personas físicas o morales que los adquieran dentro de los 30 días posteriores a que se den de alta y se les asigne placa permanente. El certificado a que se haga acreedor corresponderá al del periodo en que verifique.

La verificación del siguiente semestre debe efectuarse de conformidad con el calendario establecido en este programa de verificación vehicular obligatoria, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

- **Vehículos que se registren por vez primera en el Estado de Hidalgo.**- Los vehículos automotores que sean registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo, incluidos los pertenecientes a otras entidades federativas o provenientes del extranjero, realizarán la verificación vehicular dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la expedición de la

placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del periodo que les corresponda.

- **Vehículos adjudicados por remate.**- Estos vehículos realizarán la verificación vehicular, dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores al mismo, debiendo adjuntar tarjeta de circulación a nombre del adjudicatario así como la copia de la factura y documental que compruebe dicho remate.
- **Cambio de placas.**- En el caso de que se tramite cambio de placas de vehículos ya registrados en el estado de Hidalgo, se seguirán los siguientes criterios:
 - a) Si el periodo de verificación correspondiente a las placas que se den de baja se está llevando a cabo el vehículo deberá ser verificado antes de realizar el cambio;
 - b) Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación ya haya fenecido o se este llevando a cabo, verificará y aprobará dentro de los 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente.

Los propietarios de vehículos que realicen la verificación de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden no se harán acreedores a multa alguna. El incumplimiento será sancionado por verificación extemporánea en los términos del presente programa.

Los vehículos que por haber sido robados o sujetos de algún siniestro podrán presentarse a verificar fuera de su periodo correspondiente, siempre y cuando acrediten debidamente los hechos y cumplan con los requisitos señalados en el presente instrumento.

A los propietarios o poseedores de vehículos, independientemente del uso del mismo, que presenten un certificado de verificación vehicular, falso o robado, le será retenido el mismo por el centro de verificación autorizado que lo detecte y, en su lugar, le será expedida un certificado de rechazo en el que se hará constar la invalidez del documento; debiendo remitirse el mismo al Consejo Estatal de Ecología, para que inicie el trámite legal que corresponda.

Las motocicletas registradas en el estado de Hidalgo, se verificarán una vez al año, dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 1998.

7. TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN.

Por los servicios de verificación vehicular aprobatoria y de rechazo, que presten los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la cantidad señalada en el Acuerdo de tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo. El pago se hará directamente en los centros especializados.

Cuando no se apruebe la verificación invariablemente se cobrarán todos los intentos 1, 3, 5 y demás nones con ese resultado, y no se cobrarán los intentos pares a partir del 2, 4, 6 etc., siempre y cuando las verificaciones se realicen en el mismo centro.

Si el vehículo aprueba la verificación se deberá exigir al centro de verificación vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica en la parte superior izquierda del cristal posterior del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que será requisito indispensable para su próxima verificación.

En caso de pérdida o robo del certificado y/o calcomanía de verificación de vehículos que hayan sido verificados en centros de verificación vehicular debidamente autorizados, su reposición se tramitará ante el Consejo Estatal de Ecología, para lo cual se seguirá el procedimiento que éste determine. La tarifas estarán a la vista del público de forma ostensible en todos los centros especializados.

8. NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SANCIONES Y PAGO DE LOS SERVICIOS.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con las NOM'S-041 ECOL-1996 y 047-ECOL-93, mismas que cumplen con las especificaciones señaladas en la Ley de Metrología y Normalización, y las demás que para tal efecto se establezcan.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, que no se presenten a realizar la verificación vehicular obligatoria dentro del periodo correspondiente, serán sancionados de conformidad con lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como los artículos 2, 8 fracción XXIV, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología, y demás disposiciones aplicables. Dicha sanción se impondrá de conformidad con lo que dispone el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas emite por el escape humo negro o azul lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión, y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante", la observancia de estos vehículos estará a cargo del Consejo Estatal de Ecología y de las Direcciones General del Transporte y de Seguridad Pública y Tránsito, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo a los convenios que se establezcan.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los centros de verificación que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología, siguiendo los procedimientos administrativos que para el efecto, él mismo establezca.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10 fracción V, del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Ecología.

9. VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN.

- Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes expedidas por los centros autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán validez en el estado exclusivamente cuando se trate de vehículos destinados al transporte público federal.

Para los vehículos automotores registrados en el Estado de Hidalgo, únicamente serán válidos los certificados y calcomanías de verificación vehicular expedidos por los centros autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, de Hidalgo cuando, se encuentren debidamente requisitados con el sistema BAR 90, y que la prueba correspondiente se realice conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, ya referidas.

10. DOCUMENTACIÓN QUE ES NECESARIO PRESENTAR PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN

El propietario, legítimo poseedor o conductor deberá presentar su unidad al centro de verificación y exhibir al personal de éste los siguientes documentos:

1. El vehículo en buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios que especifica el fabricante. El vehículo deberá tener adherida la calcomanía de verificación correspondiente al periodo anterior;
2. Certificado original de la verificación inmediata anterior o la reposición de éste, en su caso el vehículo deberá tener adherida al medallón la calcomanía holográfica correspondiente. En caso de verificaciones no aprobatorias realizadas en el mismo centro, deberá entregar la constancia de rechazo;
3. La tarjeta de circulación vigente, permiso provisional o en su defecto carta factura con sello y firma de la empresa que la expide, en original y copia;
4. En el caso de vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, únicamente presentarán original y copia de la baja y alta del vehículo debidamente requisitadas, o en su caso original y copia de la tarjeta de circulación;
5. Cuando se efectúe cambio de placas deberá presentarse a verificar con el certificado de verificación anterior y copia de la tarjeta de circulación, así como de la baja y alta del vehículo;
6. El comprobante de pago de la sanción, cuando por cualquier motivo no hubiere presentado el vehículo a verificar en el periodo obligatorio;

En el caso de que se trate de vehículos reconvertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible alternativo, tendrán que presentar para realizar su verificación además de la documentación señalada con antelación, peritaje reciente expedido por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, así como convertidor catalítico en buenas condiciones mecánicas y tener cancelado el sistema de carburación a gasolina.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación, se podrá reportar a:

El Consejo Estatal de Ecología, sita en José Ma. Iglesias No. 100 Col. Centro Pachuca, Hgo; a los siguientes teléfonos:

410 56, 8 63 77 ó 4 50 87, ext. 22, clave lada (771). Dirección de Normatividad y Control Ambiental.

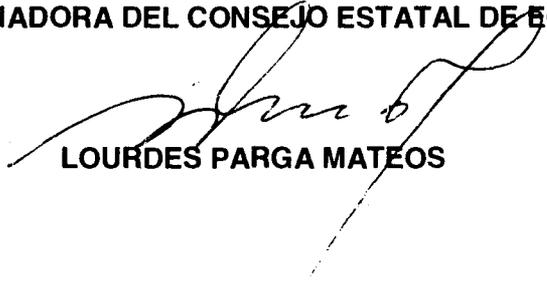
Lo no previsto en el presente programa, será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología.

11.- INICIO DEL PROGRAMA

Las disposiciones señaladas en el presente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA COORDINADORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA


LOURDES PARGA MATEOS



LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, 1998.

CONSIDERANDOS

Que la contaminación generada a la atmósfera en los municipios de la entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del gobierno del estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen en el ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establecen la instalación y operación de centros de verificación vehicular, que tienen como objetivo medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permisibles, señalados en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Que es prioridad del gobierno estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, órgano rector de las acciones ecológicas en la entidad, ha tenido a bien expedir los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular y, en su caso, otorgamiento de autorización a nuevas agencias.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 4, 8 y 32 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 5, 6, 47 fracción I y V y 53 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo; así como en las facultades que se le otorgan al Consejo Estatal de Ecología, en los artículos 1, 2, 8 fracciones III, IV, XXIV y 9 fracciones VI, VIII, del Decreto de su creación, se expiden los lineamientos normativos para el funcionamiento de la red estatal de centros de verificación vehicular 1998.

PRIMERO.- La red estatal de centros de verificación vehicular, a partir de 1998, operará con el sistema BAR 90.

SEGUNDO.- Los centros de verificación vehicular que cuenten con autorización expedida por el Consejo Estatal de Ecología, para funcionar durante 1997 deberán tramitar su revalidación, para lo cual contarán con un plazo de 10 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de este documento en el Periódico Oficial del Estado, para que presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, solicitud de revalidación de autorización la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Original y copia de la (s) factura (s) del o los equipo (s) BAR 90, para su cotejo correspondiente;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la constancia expedida por la Compañía proveedora del equipo BAR 90;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Recibo vigente del pago predial;
- Bitácora de operación, con datos generales del centro y formato para su autorización;
- Gafete de identificación del personal para su certificación;
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes.

TERCERO.- Una vez que los centros de verificación hayan entregado su solicitud, será analizada por el Consejo Estatal de Ecología y en caso de ser procedente su revalidación de autorización, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología, la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este organismo. Dicha autorización tendrá una vigencia de 5 años a partir de su expedición, a fin de que verifiquen exclusivamente a los vehículos que se señalan en el Programa Estatal de Verificación Vehicular Obligatoria 1998.

CUARTO.- Los centros de verificación vehicular que hayan obtenido la revalidación de su autorización, se sujetarán al cabal cumplimiento de los presentes lineamientos, y de las demás disposiciones aplicables; así como, al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación a su personal, para la adecuada prestación del servicio.

NUEVAS AUTORIZACIONES

QUINTO.- Se considerará la apertura de nuevos centros de verificación, cuando el incremento del padrón vehicular estatal, rebase la capacidad de servicio de los centros instalados; por lo que el Consejo Estatal de Ecología, mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa obtendrán la autorización respectiva, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos.

Los centros de verificación vehicular autorizados, cubrirán los siguientes requisitos:

1. **EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.-** El centro operará con el sistema BAR 90, el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la red estatal de centros de verificación vehicular, a fin de que se realice en forma correcta el procedimiento de verificación. En caso de que haya necesidad de ajustes al software, se realizarán con la empresa que designe el Consejo y los costos por este concepto correrán a cargo del interesado.
2. **INFRAESTRUCTURA,** El centro deberá contar con una superficie no menor a 300 m². dicha área será utilizada exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular y contará con las siguientes secciones:
 - 2.1 **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir un mínimo de 70 m², con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - 2.2 **ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El centro deberá contar con oficinas administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular y una área de espera adecuada para la atención al público.
 - 2.3 **INSTALACIONES SANITARIAS.-** El centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - 2.4 **SERVICIO TELEFÓNICO.-** El centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia. No se aceptarán líneas celulares.

3. **IMAGEN.**- La imagen interior y exterior del centro de verificación vehicular, se ajustará al manual de imagen interior y exterior vigente, establecido por el Consejo Estatal de Ecología.
4. **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.**- El centro deberá contar con una Bitácora de operación, en la cual se registrarán los datos generales del centro, así como:
- Fecha de operación;
 - Horario de operación;
 - Papelería adquirida y número de folios que comprende;
 - Vehículos verificados;
 - Vehículos rechazados con número de placas;
 - Vehículos sancionados;
 - Motivo y monto de la sanción;
 - Número (s) de folio (s), cancelados y motivo del mismo, remitir holograma correspondiente;
 - Registrar el número de placas, municipio estado o país de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
 - Balance mensual de lo solicitado en los puntos 5 a 8;
 - Registrar fallas en el equipo analizador de gases, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
 - Registro de suspensión de actividades y motivo;
 - Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas, y
 - Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta.

4.1 PERMISOS Y LICENCIAS.- Los centros de verificación vehicular, contarán con la licencia estatal de uso del suelo, y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la Secretaría de Obras Públicas, y el municipio, respectivamente; la falta de cualquiera de estos documentos, será motivo suficiente para negar la nueva autorización.

5. **PERSONAL.**- El centro de verificación vehicular deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrado ante el Consejo Estatal de Ecología, el cual estará a la vista en forma permanente en las oficinas del centro, conformado de la siguiente forma:

5.1 Un responsable técnico con poder notarial amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 Técnico en verificación, deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del Programa y fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal además, deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo BAR 90, así como contar con uniforme de trabajo y gafete certificado por el Consejo Estatal de Ecología.

5.3. Secretaria y/o recepcionista, quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

6. **GARANTÍA** Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$100.000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada una vez que expire su vigencia, la cual tiene por objeto amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de: extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el centro de verificación vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a más tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento los interesados en obtener nueva autorización, deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el titular o apoderado, anexando copia certificada del poder notarial, o en su caso por el interesado en obtener nueva autorización;
- Copia certificada ante notario de la (s) factura (s) del o los equipo (s) para realizar la verificación;
- Copia de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por actividades empresariales;
- Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
- Fianza con vigencia de 1 año;
- Licencia de uso del suelo;
- Evaluación de impacto ambiental en su caso;
- Recibo del pago predial;
- Copia del contrato telefónico;
- Plano arquitectónico actualizado escala 1:50 o 1:100, con acotaciones y en tamaño 90 x 60 cm., donde se especifiquen las áreas señaladas en la cláusula cuarta; (quien haya cubierto el año anterior este requisito en la forma que se señala se exceptúa de su presentación, siempre y cuando el inmueble no haya sufrido modificaciones);
- Bitácora de operación, con datos generales del centro y formato para su autorización;
- Gafete de identificación para su certificación;
- Uniforme (bata color verde oscuro, con el nombre de la persona y número de centro al frente y el logotipo del COEDE, en la parte posterior);
- Copia certificada notarial de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes;
- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos, incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Esta documentación, deberá entregarse en horario de 9:00 a 17:00 horas, en las oficinas del Consejo Estatal de Ecología.

De ser procedente el otorgamiento de nueva autorización, para operar como centro de verificación vehicular, la cual tendrá una duración de 5 años a partir de su expedición, deberá enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad que por dicho concepto se fije en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

SÉPTIMO.- El Consejo Estatal de Ecología, podrá supervisar en cualquier momento, la información proporcionada por los interesados en contar con un centro de verificación vehicular, reservándose la facultad de negar la autorización, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS Y NUEVAS AUTORIZACIONES

OCTAVO.- Los centros de verificación vehicular operarán en un horario de 8 a 18:00 horas de lunes a sábado siempre y cuando no se contravengan otras disposiciones aplicables. Así mismo, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada tres meses; para ello el Consejo Estatal de Ecología, le proporcionará una lista de empresas debidamente acreditadas ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

NOVENO.- Para realizar el servicio de verificación en un municipio distinto al de su ubicación, el centro, deberá sujetarse al procedimiento que para tal efecto establezca el Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMO.- El procedimiento para el cobro de sanciones por concepto de verificación extemporánea que realice el centro, se ajustará a lo que establece el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo, y a las demás disposiciones que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento de dicho procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El centro deberá remitir por escrito al Consejo Estatal de Ecología, el primer día hábil de cada mes, el informe mensual de actividades en los formatos números PVV1 y PVV3, diseñados para tal efecto. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario que se expida para el presente año.

DÉCIMO SEGUNDO.- La papelería Oficial de verificación adquirida por el centro de verificación vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del centro y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación del centro de verificación debidamente autorizado.

DÉCIMO TERCERO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el centro deberá sujetarse al cumplimiento de las, NOM-041-ECOL-96, NOM-047-ECOL-93, NOM-042-ECOL-1993, NOM-045-ECOL-1996, NOM-048-ECOL-1993, NOM-049-ECOL-1993, NOM-050-ECOL-1993 y NOM-077-ECOL-1995.

DÉCIMO CUARTO.- La papelería oficial del programa de verificación vehicular obligatoria 1998, será entregada exclusivamente a las personas que se encuentren debidamente autorizadas en el organigrama operativo del centro. Así mismo cuando el titular del centro de verificación vehicular, realice cambios en el organigrama deberá comunicar por escrito la baja del empleado, así como la alta correspondiente, anexando la constancia de capacitación.

Para efectos de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico-normativos, establecidos en las NOM'S, señaladas en el punto décimo tercero del presente instrumento, y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar previamente al Consejo Estatal de Ecología, el programa de capacitación, para su análisis y aprobación correspondiente.

DÉCIMA QUINTO.- Cuando el titular de la autorización del centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa al Consejo Estatal de Ecología, y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne los requisitos señalados en el presente documento, así como en las demás disposiciones aplicables, para su valoración y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMA SEXTO.- Las autorizaciones son intransferibles. Cuando el titular de un centro de verificación vehicular, pretenda traspasar la infraestructura de su agencia, deberá solicitarlo por escrito, en forma previa, al Consejo Estatal de Ecología, y podrá proponer el nombre de la persona que se hará cargo del centro, así como los documentos que avalen su capacidad para asumir dicha responsabilidad, a fin de que este Consejo analice y valore la solicitud y en caso de ser procedente otorgue la autorización a la persona designada, quien deberá enterar al Consejo Estatal Ecología, la cantidad señalada por concepto de nuevas autorizaciones, en el Acuerdo Tarifario de la Junta de Gobierno de este Organismo.

Lo señalado en el punto anterior únicamente será procedente, cuando el centro haya operado como mínimo, 2 años a partir de la fecha en que se expidió su autorización respectiva.

SANCIONES

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando haya incumplimiento a cualquiera de lo lineamientos señalados en el presente documento, será motivo de revocación definitiva.

DÉCIMO OCTAVO- Las disposiciones antes señaladas, regirán para la operación de los centros de verificación vehicular, **por lo cual el Consejo Estatal de Ecología, de conformidad con lo que señalan los artículos 128, 129, 130, 131, 139 y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, llevará a cabo los actos de inspección y vigilancia que se requieran** para el adecuado funcionamiento de la red estatal de centros de verificación.

DÉCIMO NOVENO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología de Hidalgo.

VIGÉSIMO .- Las resoluciones del Consejo Estatal de Ecología son inapelables.

VIGÉSIMO PRIMERO .- Este documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADAS A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

LA COORDINADORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA ESTATAL DE ECOLOGÍA


LOURDES PARGA MATEOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL

PACHUCA, HGO.

EL C. LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PACHUCA DE SOTO,
HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 38 FRACCIÓN I, 40, 120 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 23 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA ASAMBLEA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA RECINTO OFICIAL DE ESTA ASAMBLEA PARA EL DIA 16 DE ENERO DE 1998, EL INMUEBLE DENOMINADO TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO" UBICADO EN EL EX-CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD.

CONSIDERANDO

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO DE HIDALGO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ RENDIR EL DÍA 16 DE ENERO DE CADA AÑO EN SESIÓN SOLEMNE DE ASAMBLEA, UN INFORME DETALLADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

II.- EN TAL VIRTUD Y ATENDIENDO A QUE A ESTA SESIÓN DE ASAMBLEA SE HA INVITADO A UN NÚMERO DE CIUDADANOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y DE REPRESENTANTES DE DISTINTOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, RESULTANDO INSUFICIENTE PARA UBICARLOS EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, RESULTA CONVENIENTE CELEBRAR ESTA SESIÓN EN UN RECINTO DISTINTO AL HABITUAL; EN EL CUAL PUEDEN SER INSTALADOS TODOS LOS INVITADOS POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SE PROPONE SEA RECINTO OFICIAL PARA ESA SESIÓN EL TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO".

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA H. ASAMBLEA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 1

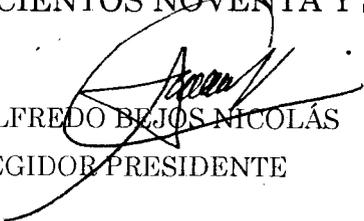
ARTÍCULO ÚNICO.- LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DECLARA RECINTO OFICIAL EL TEATRO DE LA CIUDAD "SAN FRANCISCO" PARA LLEVAR A EFECTO EL DÍA 16 DE ENERO DE 1998, LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, DONDE RENDIRÁ SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


DR. ALFREDO BEJOS NICOLÁS
REGIDOR PRESIDENTE


LIC. JESÚS ANTÓN DE LA CONCHA
SÍNDICO PROCURADOR

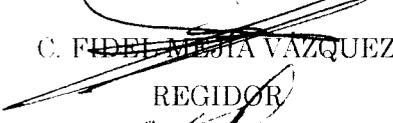

C. MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ
REGIDOR SECRETARIO


C. VÍCTOR CARBAJAL FERNÁNDEZ
REGIDOR PRO-SECRETARIO


ING. ROBERTO HERNÁNDEZ MARES
REGIDOR


C. MARTÍN MÉNDEZ RUIZ
REGIDOR

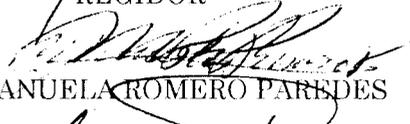

C. HILDA CHINO SÓNI
REGIDOR


C. FIDEL MEJÍA VÁZQUEZ
REGIDOR


C. JUANA MONZALVO HERRERA
REGIDOR


C. LEONARDO PAZ ESPINOZA
REGIDOR


C. RODOLFO ROJO EUROZA
REGIDOR


C. MANUELA ROMERO PAREDES
REGIDOR

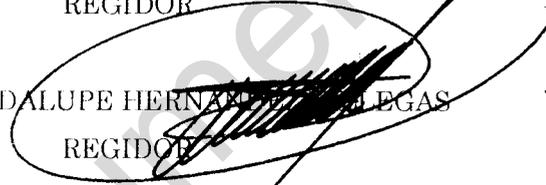

C. J. GUADALUPE SÁNCHEZ GUERRERO
REGIDOR


C. PEDRO RAÚL SOLARES CUEVAS
REGIDOR


C. JORGE SOTO MERCADO
REGIDOR


C. RODRIGO VILLARREAL ZÚNIGA
REGIDOR


C. J. DE JESÚS VILLASEÑOR ARIAS
REGIDOR


C. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ LEGAS
REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL


LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA




LIC. JOSÉ SABÁS GARCÍA GONZÁLEZ

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 20 DE ENERO DE 1998, SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD, LO SIGUIENTE:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DE VALENTIN GOMEZ FARIAS No. 104, TULANCINGO, HGO., CON UNA SUPERFICIE DE 307.00 (TRECIENTOS SIETE) METROS CUADRADOS.

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A LA EMPRESA PRODUCTOS INGAR, S.A. DE C.V. PARA HACER EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES NUMEROS 6919, 6922, 6923, 49643 Y 101036 A CARGO DEL MISMO CONTRIBUYENTE.

-----SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$462,400.00-----
----(CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)----

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

PACHUCA, HGO., 12 DE DICIEMBRE DE 1997.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

ARMANDO DOZAL ESCUDERO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS
INTERMUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO
Dirección de Administración Finanzas y Comercial
Licitación Pública CAA/001/98**

Convocatoria: 001

En observancia y cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración Finanzas y Comercial de C.A.A.S.I.M. se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica, que deseen participar en el concurso para la adquisición de PRODUCTOS PARA LA OBRA HIDRÁULICA de hierro fundido, acero galvanizado, asbesto-cemento, bronce, plomo y P.V.C., así como accesorios diversos, con cargo al programa normal estatal y a recursos propios de la entidad de conformidad con lo siguiente.

Los plazos de presentación y apertura de propuestas, fueron autorizados por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de C.A.A.S.I.M. el día 30 de diciembre de 1997.

| No. de licitación | Costo de las bases | Venta de bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones. | Acto de apertura técnica y económica. |
|-------------------|--------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| CAA/001/98 | \$500 | 12/01/1998 16/01/1998 | 16/01/1998 18:30 horas | 21/01/1998 18:30 horas | 21/01/1998 18:30 horas |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 0001 | Abrazaderas de Fo.Fo. de 3" redondas armadas con salida de 1/2" | 200 | Pieza |
| 0002 | Abrazaderas de Fo.Fo. de 4" redondas armadas con salida de 1/2" | 50 | Pieza |
| 0003 | Abrazaderas de Fo.Fo. de 6" redondas armadas con salida de 1/2" | 100 | Pieza |
| 0004 | Abrazaderas de Fo.Fo. de 8" redondas armadas con salida de 1/2" | 50 | Pieza |
| 0005 | Carrete de Fo. Fo. de 2" x 25 cm. bridado | 6 | Pieza |

* Y demás bienes contenidos en el anexo de las bases del concurso

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Sub-Dirección de Administración y Servicios Generales de C.A.A.S.I.M. ubicadas en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo. (Horario: 10:00 a 15:00), previa presentación de los siguientes documentos:
 - ⇒ Solicitud escrita en papel membretado para participar en el concurso correspondiente.
 - ⇒ Escrito de que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
 - ⇒ Una vez revisados estos documentos, se le expedirá una orden de pago para que proceda a efectuar el mismo por medio de efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de C.A.A.S.I.M. en la caja del mismo Organismo. Este importe no es reembolsable.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 16 de enero de 1998 a las 18:30 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de la C.A.A.S.I.M., ubicado en: Avenida Industrial La Paz Número 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 21 de enero de 1998 a las 18:30 horas.
- La apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día: 21 de enero de 1998 a las 18:30 horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de C.A.A.S.I.M. ubicada en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura de la propuesta económica.
- Lugar de entrega: Almacén General de C.A.A.S.I.M. localizado en Río de la Avenidas esquina con Blvd. Rojo Gómez, col. Centro en Pachuca, Hidalgo., de lunes a viernes en el horario de entrega: 8:00 a 15:00.
- Plazo de entrega: Febrero 3 de 1998

C.P. MARIO PACHÉCO RODRIGUEZ

Director de Administración, Finanzas y comercial

Pachuca de Soto, Hidalgo 12 de enero de 1998



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A LAS 12.00 HORAS DEL DIA 29 DE ENERO DE 1998, SE REMATARA EN LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD, LO SIGUIENTE:

PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCIONES DENOMINADO "STA. GUDELIA" UBICADO EN EL BARRIO DE STA. BARBARA EN HUICHAPAN, HGO. CON UNA SUPERFICIE DE 18,483.00 M2.

DICHO BIEN FUE EMBARGADO A LA EMPRESA DISPOSITIVOS MAGNETICOS, S.A. DE C.V., PARA HACER* EFECTIVOS LOS CREDITOS FISCALES NUMEROS 16787, 89667, 89726, 89899, 111443 AL 111458, 111514 AL 111533, 111535, 111537 AL 111547, 111637 AL 111640, 111858, 111860, 111861, 11863, 111864, 111868, 111869, 111871, 111875, 111878, 111881, 111882, 111887, 111888, 111891, 111894, 111897, 111899 AL 111899 AL 111904, 111906, 111909, 111910, 0111912, 111914, 112157 AL 112160, 117593, 117594, 117596 AL 117599, A CARGO DE LA MISMA EMPRESA.

-----SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,375,000.00-----
----- (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)-----

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

2 - 1

PACHUCA, HGO., 7 DE ENERO DE 1998.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

ARMANDO DOZAL ESCUDERO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR ESTE CONDUCTO SE CITA A TODOS Y CADA UNO DE LOS ACREEDORES QUE CONSIDEREN TENER ALGUN DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL DEUDOR, A EFECTO DE QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DIA Y LA HORA SEÑALADAS PARA EL REMATE A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

E D I C T O

**PACHUCA, HGO.
EXPEDIENTE: 79/97-14
POBLADO: ATLAPEXCO Y TECOLOTTILA
MUNICIPIO: ATLAPEXCO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: SUCESORIO AGRARIO**

- - -NOTIFICACION; a JOSE PARDIÑAS ISIDRO Y CIRILA CERECEDO, ascendientes padres del extinto ejidatario MODESTO PARDIÑAS CERECEDO, para que comparezcan a deducir sus derechos agrarios que pudieran corresponderles, el día de la celebración de la audiencia de Ley que tendrá verificativo el próximo **DÍA 6 DE ENERO DE 1998, A LAS 14:00 HORAS**, dentro de los autos del juicio Sucesorio Agrario al rubro citado, del Poblado de ATLAPEXCO Y TECOLOTTILA, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de HIDALGO, que promovió GREGORIA NARANJO HERNANDEZ, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con residencia en la Ciudad de Pachuca, Hgo., en su calidad de dependiente económico, los anterior en cumplimiento a los autos de fechas 21 de Abril y 13 de Agosto de 1997, respectivamente.-DOY FE.- - - - -

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Actopan, Hgo., 1o. primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, Exp. 782/96.

Por presentado Adán Reyna Gómez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 58, 59, 82, 98, 100, del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía que hace valer y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- Se ordena notificar al demandado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

III.- Se declara cerrado el debate dentro del presente Juicio.

IV.- Se abre el presente Juicio a prueba, por un término común de 10 diez días para ambas partes, para que ofrezcan pruebas de su parte, si a su derecho conviene.

V.- Se ordena publicar el presente auto por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico Sol de Hidalgo, en su edición regional, por dos veces consecutivas.

VI.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. María Julieta Susana Méndez Piña que autentica y dá fé.

2 - 1

Actopan, Hgo., diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Hilda Rojo Muñoz, en contra del C. Martín Andrade Jiménez, expediente No. 595/96. Ordenándose publicar los puntos resolutivos de la Sentencia Definitiva que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar Intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara la Nulidad Absoluta del Matrimonio celebrado entre las partes y el cual se encuentra inscrito en el libro No. 01, del año 1976, a fojas 90 vuelta, del acta No. 30, levantada ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Ajacuba, Hgo., en fecha 18 de mayo de 1976, resultando que el matrimonio se celebró de buena fé por parte de la actora Hilda Rojo Muñoz.

QUINTO.- Publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta Sentencia esto en términos de lo estipulado por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria al Código de Procedimientos Familiares.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 263 del Código de Procedimientos Familiares.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la C. Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 9 de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. LUIS FERNANDO ORTIZ RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar relativo al Divorcio Necesario promovido por Yolanda Ramírez Navarrete en contra de Eleazar Nava Villalba, expediente número 458/97.

Tizayuca, Hidalgo, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Por presentada Yolanda Ramírez Navarrete, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares se acuerda:

I.- Como se solicita, se ordena emplazar al demandado Eleazar Nava Villalba, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas para que dentro del plazo de quince días comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra o a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no hacerlo así se le declara presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de cédula.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 5 de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-10

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LEONIDES BAUTISTA QUINTANA en contra de Silvia Tovar Ramírez expediente No. 1117/97.

Pachuca, Hgo., noviembre 21 veintiuno de 1997 mil novecientos noventa y siete.

I.- Atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento de la C. Silvia Tovar Ramírez, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 10 diez de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ROBERTO CORNEJO PEREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-15

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 522/97, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Silvia Bonilla de Ramírez por su propio derecho en contra de Juan Carlos Carballo Fuentes, se dictó un auto con fecha 8 de diciembre de 1997, que dice:

Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio del demandado Juan Carlos Carballo Fuentes, se ordena el emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en

el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé. Dos rúbricas ilegibles.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-17

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Pedro Sandoval Ayón en contra de Daniel del Valle Rosales, expediente número 438/97, se dictó un auto que a la letra dice:

I.- Vistas las presentes actuaciones y toda vez de que obran en autos la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal invocado, se autoriza sean emplazados a Juicio los C.C. Vilchis Bollas Eliú y Fianzas México Bancrecer, éste último por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan dentro de un término legal de 15 días después de la última publicación de los periódicos mencionados, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que tuvieren, apercibidos de que de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha veinticuatro de noviembre del actual, dictado en el expediente número 1415/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Bruno Cabrera Cruz, en su carácter de apoderado legal del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C., en contra de Elpidio Olvera Sánchez, se señalan las diez horas del día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo el Remate en Pública subasta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado por diligencia de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el cual se encuentra ubicado en las calles de 5 de febrero sin número de esta Ciudad y en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$293,400.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Edición Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., a 16 de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-19

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Unico de lo Familiar la C. Rosa Griselda Tokunaga Montiel promueve el Juicio de Divorcio Necesario en contra del C. Luis Martínez Ortiz, dentro del expediente número 672/96.

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora Rosa Griselda Tokunaga Montiel probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se fué en rebeldía en el presente Juicio, en consecuencia:

CUARTO.- Se condena a José Luis Martínez Ortiz la disolución del vínculo matrimonial que lo une con Rosa Griselda Tokunaga Montiel y que se encuentra inscrito en el libro número uno foja número 89 de fecha 12 doce de junio de 1987 mil novecientos ochenta y siete, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tepeapulco, Hgo. y toda vez que de autos se desprende que las partes se casaron bajo el régimen de separación de bienes, no se hace especial pronunciación al respecto.

QUINTO.- En virtud de ser cónyuge culpable, se condena a José Luis Martínez Ortiz a la Suspensión de la Patria Potestad que venía ejerciendo sobre sus menores hijos César Augusto y José Luis de apellidos Martínez Tokunaga, dejando éste encargo, así como la guarda y custodia de los mismos, a la parte actora quien deberá ejercerla con la suma de facultades que la ley confiere para el efecto.

SEXTO.- Así mismo en virtud de ser cónyuge culpable se condena al demandado al pago de la indemnización compensatoria, en términos del artículo 119 del Código Familiar Vigente.

SEPTIMO.- De igual manera se condena al demandado al pago de una pensión alimenticia en favor de la parte actora y de sus menores hijos, del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir el demandado en este juzgado mediante billete de depósito, los cinco primeros días de cada mes; apercibido que de no ser así se hará acreedor a una medida de apremio.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 del Código Familiar Vigente.

NOVENO.- Se ordena cancelar las medidas provisionales decretadas por auto de fecha 11 once de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.

DECIMO.- Notifíquese al demandado los puntos resolutivos de la presente resolución por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 9 de septiembre de 1997.-LA C. ACTUARIO -LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

JOSE ALFREDO RAMIREZ SECUNDINO promueve Juicio Divorcio Necesario en contra de María Dolores Mora Dorantes, expediente número 461/96, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. **RESUELVE: PRIMERO...SEGUNDO...TERCERO.-** La parte actora probó su acción y la parte demandada no probó sus excepciones y defensas, por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial

de los señores José Alfredo Ramírez Lino y María Dolores Mora Dorantes celebrado con fecha 4 de noviembre de 1985, ante el C. Oficial del Registro Civil de Tihuatlán, Veracruz, considerándose cónyuge culpable a María Dolores Mora Dorantes. **CUARTO.-** Quedan obligados los señores José Alfredo Ramírez Secundino y María Dolores Mora Dorantes a proporcionar los alimentos a su menor hija de nombre María del Rosario Ramírez Mora en los términos de Ley. **QUINTO.-** Se condena a María Dolores Mora Dorantes a cubrir a la parte actora una indemnización compensatoria a partir del día 20 de junio de 1996, equivalente a multiplicar el salario mínimo vigente integrado a razón de tres meses por año hasta que esta sentencia cause ejecutoria. **SEXTO.-** Se declara disuelto la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes de este Juicio, debiéndose hacer su liquidación correspondiente en ejecución de sentencia previa su cuantificación correspondiente. **SEPTIMO...OCTAVO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución por los conductos legales que haya lugar hágase saber el divorcio decretado al C. Oficial del Registro Civil de Tihuatlán, Veracruz.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., a 10 de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

RAUL CORTESCERVANTES, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de María Concepción Cortés Cervantes, expediente número 428/997.

Vistas las presentes actuaciones y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales dentro del cuarto grado, con fundamento en lo dispuesto por el último precepto legal invocado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, anunciando la muerte sin testar de María Concepción Cortés Cervantes, el nombre del promovente, quien comparece como hermano de la cujus a reclamar la herencia de ésta dentro de la presente sucesión llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la promovente para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar dentro de los 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 2 de diciembre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. FE ROCIO GUERRERO HDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-15

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

ARNOLDO RUBEN Y ASCENCION TREJO SANCHEZ, en su calidad de hijos de los de cujus, promueven en este Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de José Angel Diego Trejo y Margarita Sánchez Sánchez, Exp. Núm. 528/95.

Se le hace un llamado a Lorenza y Elizabeth Trejo Sánchez, si se creen con igual o mejor derecho que los que promueven en la sucesión de José Angel Diego Trejo y Margarita Sánchez Sánchez, comparezcan a apersonarse dentro del presente Juicio y hagan valer sus derechos hereditarios si a sus intereses conviene dentro de los 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre del Municipio de Alfajayucan, Hgo.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 04 de noviembre de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

**MARIA DEL ROSARIO BRIANZA GORDILLO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario promovido por Francisco Sebastián Ruíz Velazco en contra de María del Rosario Brianza Gordillo expediente número 822/97 se ordenó publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo a 19 diecinueve de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.

Por presentado Francisco Sebastián Ruíz Velazco, con su escrito de cuenta visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares se acuerda:

I.- Como se solicita se autoriza el emplazamiento por edictos, por lo que publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro de un término de cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a contestar la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría, así mismo se requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Lic. Jorge Antonio Torres Regnier, que actúa con Secretario Lic. Blanca Sánchez Martínez, que autentica y dá fé.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-16

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Francisco Ramírez González, en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A., en contra de Manuel Rafael Islas Borbolla, Gloria Chávez Licona y Carlos Chávez Licona y Emma Fernández de Chávez, Rafael Rojas Cravioto y Georgina Araceli Chávez Licona, expediente número 758/93, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 de julio de 1993, consistente en un predio urbano con casa-habitación ubicada en el Barrio del Castillo, Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, cuyas características medidas y colindancias, obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 30 treinta de enero de 1998.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$477,300.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-22

JUZGADO SEGUNDO MIXTO MENOR**PACHUCA, HGO.****REMATE**

ARMANDO VICENTE VELAZQUEZ GRANADOS, en contra de Lino Bautista Aguilar y Juana Salvador Esteban, dentro del expediente número 662/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que le fué embargado a la parte demandada en diligencia de fecha 06 seis de marzo de 1996, mil novecientos noventa y seis, consistente en predio urbano ubicado en Lote número 41, Manzana M, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 15 metros, colinda con Lote 40; Sur.- 15 metros, colinda con Lote 42; Al Oriente.- 8 metros, colinda con Lote 53; Al Poniente.- 8 metros con andador, inscrito partida 189, fojas 95, frente, tomo 57, volumen 12, Sección I, con fecha 08 ocho de mayo de 1981, mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Lino Bautista Aguilar.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 30 treinta de enero de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$29,700.00 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial que obra en autos menos el 20% por tratarse de Segunda Almoneda.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Nuevo Gráfico de esta Ciudad.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de diciembre de 1997.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ GALAN.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-15

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Providencias Precautorias promovidas por María del Rosario Campos Hernández en contra de DOLMEN INGENIERIA Y AGRICULTURA, S.A. DE C.V., expediente número 1581/94.

Pachuca, Hidalgo 26 veintiséis de septiembre de 1997, mil novecientos noventa y siete.- Por presentada María del Rosario Campos Hernández, con su escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1392 del Código de Comercio, 55, 121, 258, 459 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que el promovente hace valer en el de cuenta. II.- Se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos, toda vez que se ignora su domicilio, debiéndose publicar los edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, requiriéndose a DOLMEN INGENIERIA Y AGRICULTURA S.A. DE C.V., para que pague al actor la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más intereses pactados, gastos y costas del Juicio, cantidad que deberá consignar ante esta autoridad dentro de los 8 ocho días siguientes a la última publicación o comparezca a garantizar el pago de dichas prestaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes pasará a la actora. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario Lic. S. Enrique Flores Colín, que dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1997.-C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-06

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Medios Preparatorios, promovido por Silvia Bonilla de Ramírez en contra de Celia Patricia Mayorga de Rincón, expediente número 421/97, obra un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 11 de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, día y hora señalado por auto de fecha 24 de octubre de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Declaración dentro de los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Civil, promovido por Silvia Bonilla de Ramírez en contra de Celia Patricia Mayorga de Rincón, expediente número 421/97. Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local del Juzgado Primero de lo Civil y ante la presencia de la Titular del mismo Lic. Irma Ramírez Rivera, que actúa con Secretario que dá fé, comparece la parte actora Silvia Bonilla de Ramírez, quien se identifica con credencial para votar con folio número 018709553, la cual porta fotografía y firma de la interesada, asesorada de su abogado patrono Lic. Víctor Manuel Soni Piña, quien se identifica con Cédula Número 102974, la cual porta fotografía y firma del interesado, haciéndose constar que no comparece la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos. Confesional a cargo de la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón.- Quien no se encuentra presente en el local de este H. Juzgado a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, por lo que en uso de la palabra la parte actora por voz de su Abogado Patrono manifiesta: que solicita se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la confesional a cargo de la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón, en virtud de no haber comparecido a esta diligencia, apercibiéndole de declarar la confesa de las que previamente sean calificadas de legales. ACUERDO: Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I.- Nuevamente se señalan las 11:00 once horas del día 29 de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, para que tenga verificativo el desahogo de la declaración, de la C. Celia Patricia Mayorga de Rincón, persona que deberá presentarse a este H. Juzgado al desahogo de su declaración, al tenor del pliego de posiciones exhibido en autos, respecto del adeudo que tiene con la actora por la cantidad de \$26,520.00 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pensión de la camioneta tipo panel, marca Volkswagen, modelo 1983, color blanco, placas HGA-1118, en el estacionamiento propiedad de la actora, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales. II.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciendo saber a la C. Patricia Mayorga de Rincón que deberá presentarse el día y hora antes señalado a este H. Juzgado. III.- Notifíquese y Cúmplase. Quedando en este acto debidamente notificados los comparecientes del proveído que antecede. Con lo que termina la presente diligencia, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 16 de diciembre de 1997.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 97-12-17

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A. en contra de los C.C. Alfredo Meza Hernández e Imelda Cardona Hernández, expediente número 885/94, se convocan Postores Primera Almoneda al Remate de los bienes embargados en autos, consistentes en: un aparato de rayos X, General Electric, modelo monitor 15, número P500-0-OA, serie número K960, modelo 1981 con todos los accesorios, contando con una mesa para chasis,

un aparato de fluoroscopia, cabeza para rayos y cámara o video con pantalla circular de aproximadamente quince centímetros de diámetro montada en base metálica, con cámara de control de aproximadamente 1.60 metros de alto por 0.90 metros de ancho, con botones en la parte alta delantera. Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) un autoclave para esterilizar instrumentos marca Cyclomatic control de aproximadamente 1.70 centímetros de altura, un metro diez centímetros de largo y 0.80 centímetros de largo, serie 850819997 con cuatro marcadores. Será Postura Legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESO 00/100 M.N.), un inmueble ubicado en Calle Joaquín Claro Tapia número 04 en Mixquiahuala, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito bajo el número 371, Tomo I, Sección I de fecha 03 de noviembre de 1987 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala Hidalgo, a nombre de Alfredo Meza Hernández. Será Postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$633,600.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) un inmueble ubicado en Calle Benito Juárez número 06, de Progreso de Obregón, Hidalgo, a nombre de Imelda Cardona Hernández de Meza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el número 219, volumen I, Sección I, de fecha veinte de junio de 1988. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$427,200.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valores periciales estimados en autos. Que tendrá verificativo a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 27 de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho en el local de este H. Juzgado.

Publíquense por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario el Sol de Hidalgo Regional, Tablero Notificador y ubicación de los inmuebles.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 16 de diciembre de 1997.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-07

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del año en curso dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en contra de PÁRAMO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y/o Otro, expediente número 461/94, se convocan a Postores Tercera Almoneda al Remate de los bienes embargados en autos, consistentes en: un predio urbano ubicado en Manuel Rojo del Río sin número, en Tula de Allende, Hidalgo, inscrito bajo el número 393, del Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 03 de abril de 1991, que mide y linda: Al Norte: en 18.25 metros con María Asunción Dionisia Alvarez; Al Sur: en 18.50 metros con Calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: en 25.50 metros con Eliseo Ortiz Vilches; Al Poniente: en 27.65 metros con Héctor Buitrón Maldonado. Que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 29 de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho y la cual será sin sujeción a tipo.

Publíquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo que se edita en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo y en el Periódico La Región de esta Ciudad.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 9 de diciembre de 1997.- C. ACTUARIO.- LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-07

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE HIDALGO.



CONVOCATORIA.

CORRE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 556/95 QUE CORRESPONDE AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS TRABAJADORES JAVIER ALVA REZ GRESS Y BRUNO VIVEROS BRAVO Y LA ASOCIACION ALTO TEPATEPEC, A.C., EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, CONSISTENTE EN:-----

EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIBERTAD ESQUINA CALLES HEROES DEL 21 DE ABRIL SIN NUMERO, COMUNIDAD DE DENGANZHA, MUNICIPIO DE FRANCISCO J. MADERO, HGO., PREDIO DENOMINADO LAS PALOMAS CON UN VALOR DE \$ 258,140.80.-----

EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SEÑALADO EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUM.- 108 EN ESTA CIUDAD A LAS 9.30 HORAS DEL DIA 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 1998, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE EL TRIBUNAL MENCIONADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA POSTURA SERA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA.

PACHUCA, HGO.

07 DE ENERO DE 1998

C. ACTUARIO DE LA JUNTA.

RUIZ RODRIGUEZ GONZALEZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA
No. SSA-SSHGO-009-97**



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SU ARTICULOS 23,24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE LOS SIGUIENTES BIENES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS:

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | No. CONCURSO | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | VENTA DE BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | APERTURA DE OFERTAS |
|--------------------------|---|--|------------------|----------|------------------------------|-------------------------|------------------------|
| PROGRAMA NORMAL | SSA-SSHGO-054-97 "EQUIPO Y MOBILIARIO ADMINISTRATIVO" | • TELEVISOR DE 25" COLOR CON CONTROL REMOTO, ALTA DEFINICION, SONIDO ESTEREO FONICO, CRONOMETRO, APAGADO AUTOMATICO SISTEMA OPERATIVO EN 2 IDIOMAS, SINTONIA DE 181 CANALES. | PIEZA | 129 | 23-XII-97 AL 23-XII-97 | 23-XII-97 19:00 HRS. | 26-XII-97 9:00 HRS. |
| | | • GRABADORA CON DOS BOCINAS, 1 CASSETERA, RADIO AM, Y FM. | PIEZA | 387 | | | |

♦ LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES TECNICAS DE CADA CONCURSO.

I.- VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRAN OBTENER EN LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN AV. CONSTITUYENTES Y CIRCUITO GOBERNADORES FRACC. PARQUE DE POBLAMIENTO, COL. HIDALGO UNIDO, PACHUCA, HGO. C.P. 42035. TEL. - FAX 8-85-71. (HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
2. ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUAR EL MISMO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, CON UN IMPORTE DE \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), POR CADA CONCURSO, (ESTA CANTIDAD NO ES REEMBOLSABLE); EFECTUADO EL PAGO SE LES ENTREGARA UN JUEGO DE LAS BASES DE LICITACION.

II.- LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, UBICADA EN AV. MADERO No.405 ESQ. DR. GEA GONZALEZ, COL. EX-HACIENDA DE GUADALUPE C.P. 42059, PACHUCA, HGO. A LAS HORAS Y DIAS ANTERIORMENTE INDICADOS.

III.- ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS, SE LLEVARA A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, UBICADA EN LA DIRECCION SEÑALADA EN EL PUNTO II.

IV.- ACTO DE FALLO. - LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

PACHUCA, HGO. A 23 DE DICIEMBRE DE 1997
A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DRA. IRMA EUGENIA GUTIERREZ MEJIA.

EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PATO CAMPERO, S.A. DE C.V.", CELEBRADA EL DIA 2 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE ACORDÓ DISOLVER ANTICIPADAMENTE LA SOCIEDAD Y SE DESIGNA COMO LIQUIDADOR A MARTHA JULIETA HERNANDEZ ISLAS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO Y EL BALANCE DE LIQUIDACION ANEXO AL PRESENTE.

TULANCINGO, HGO., A 08 DE JULIO DE 1997.

PATO CAMPERO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

| ACTIVO | | PASIVO | |
|-----------------------|-------------|---------------------|---------------|
| ----- | | ----- | |
| ACTIVO CIRCULANTE | | ACREEDORES | |
| ----- | | ----- | |
| EFFECTIVO CAJA | | | \$ 485,156.76 |
| BANCOS | \$ 2,477.26 | CAPITAL | |
| | | ----- | |
| CUENTAS X COBRAR | 18,380.68 | CAP. SOCIAL | 50,000.00 |
| | | RESUL. EJER. ANT. | (392,550.43) |
| ACTIVO FIJO | 20,857.94 | TOTAL CAPITAL | (342,550.43) |
| TERRENOS | 30,000.00 | | |
| EDIFICIOS Y CONST. | 60,568.24 | | |
| DEP. DE EDIFICIOS | (5,699.45) | | |
| MOB. Y EQUIPO | 2,783.73 | | |
| DEP. ACUM. MOB. Y EQ. | (69.56) | | |
| MAQUINARIA | 24,070.36 | | |
| DEP. MAQ. Y EDIF. | (2,748.24) | | |
| EQUIPO DE TRANS. | 7,500.00 | | |
| EQUIPO DE COMP. | 4,949.44 | | |
| TOTAL ACTIVO FIJO | 121,354.52 | | |
| ACTIVO DIFERIDO | | | |
| GTOS. PREOPERATIVOS | 492.33 | | |
| DEP. ACUM. GTOS. PRE. | (98.46) | 393.87 | |
| TOTAL ACTIVO | 142,606.33 | TOTAL PASIVO Y CAP. | 142,606.33 |

3 - 1

MARTHA JULIETA HERNANDEZ ISLAS
LIQUIDADOR

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

LIC. JUAN MANUEL CASANOVA SUAREZ, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, contra Maximino Olguín Paz, expediente número 404/95.

Decrétese pública subasta del bien embargado en diligencia de fecha 31 de julio del año de 1995, ubicado en Calle Adolfo Lugo Verduzco No. 35, Colonia Rojo Gómez de Huichapan, Hgo., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 19.50 mts. linda con propiedad del C. Crecencio Cruz.

Sur: 6.00 mts. linda con propiedad del C. Francisco Guerrero Paz.

Oriente: 12.70 mts. linda con propiedad del C. Angel Rodríguez García.

Poniente: 20.00 mts. con calle de por medio.

Se convocan a postores, para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 11:30 horas del día 27 de enero de 1998. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$111,154.00 (CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con un 20% de rebaja de la tasación siempre que tal cantidad sea suficiente, para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas.

Publiquense los edictos respectivos por tres veces en nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, Edición Regional en los que se indique el valor, el día, hora y sitio de remate.

3 - 1

Huichapan, Hgo., enero de 1998.- C. ACTUARIO.- LIC. MANUEL GARCIA ESQUIVEL.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 98-01-07